

CONTESTO TRASLADO.

OFICINA DE GESTION ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES

N° 1.-

(JUZ. CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES I° NOM).-

JUICIO: CORREA ZULEMA DEL CARMEN c/ FLORES MIGUEL ROQUE
Y OTRO s/ DESALOJO. **EXPTE. N° 6010/16.-**

GONZALO A RIVAS, apoderado de la parte actora, a V.S.
respetuosamente digo:

Que en tiempo y forma vengo a contestar el traslado conferido en punto al recurso de apelación interpuesto por la demandada en la cual se agravia con forzosos y aparentes argumentos por lo que pido desde ya su rechazo, con costas, conforme los fundamentos que seguidamente paso a exponer.

El demandado invoca el art. 470 del nuevo CPC y C que establece que *La audiencia se realizará con las partes que concurran. Si no concurre el actor, se le tendrá por precluido su derecho a ofrecer pruebas. Si no concurre el demandado, se hará lugar a lo solicitado si la petición es arreglada a derecho.*

No obstante ser rechazado su planteo en primera instancia y en el curso de la audiencia, el demandado no analiza el primer párrafo del citado artículo que establece que la audiencia se realizara con las partes que concurran, es decir es aquí en donde está reservada la facultad de la parte de asistir mediando un poder de los establecidos en el art. 9 de esta ley de rito, específicamente el inc.

5. En ese sentido es que me fue conferida la representación del juicio mediante el poder correspondiente, por lo que me he apersonado no solo en el expediente sino en la audiencia invocando el poder del citado artículo 9, ejerciendo las facultades del art. 11 del nuevo CPC y C.

Con los fundamentos expuesto en la audiencia, la Sra. Jueza rechaza el planteo en la cual se denota una vez más un ánimo dilatorio del accionado como viene sucediendo a lo largo y a lo ancho de estos actuados, en la cual la parte demandada en este caso solo hace tautología sin agregar o fundamentar concretamente el agravio que forzosamente expone.

No obstante sus planteos ineficaces, la demandada desconoce un instituto propio del derecho procesal y que hace al derecho de defensa consagrado en la Constitución Nacional, en la cual implica suplir la presencia de la parte mediando una representación legal para los actos que estén autorizados en el mismo instrumento. Evidentemente la ley de rito no establece limitación alguna en este tópico solo si para el actor que no se presente o no sea debidamente representado por los instrumentos que establece la ley procesal.

En consecuencia, por los fundamentos expuestos, solicito al Superior en Grado que, oportunamente, rechace in limine el recurso intentado, con ejemplares costas.

Dígnese V.S. proveer de conformidad.

JUSTICIA.